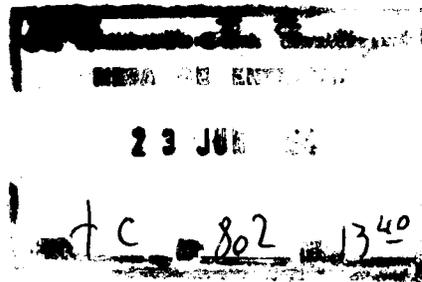


*Convención Nacional Constituyente*



PROYECTO DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA :

Incorpórase en el Capítulo Segundo, de la Primera Parte, el siguiente artículo nuevo :

Todo habitante de la Nación podrá acceder a cualquier información que sobre sí mismo o sobre sus bienes y actividades conste en registros públicos, sean oficiales o no, e indagar sobre el uso y finalidad de sus datos registrados, pudiendo exigir la exhibición de estos últimos así como requerir la rectificación, supresión o actualización de aquellos que afecten ilegítimamente sus derechos o fueren erróneos.

ANTONIO FRANCISCO CARRERO  
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE  
BUENOS AIRES

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente :

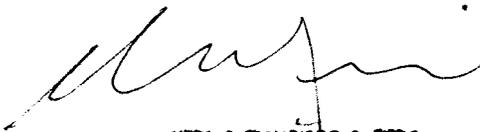
Mediante la incorporación de este nuevo artículo se recepta en el texto constitucional el moderno instituto del "habeas data", desprendimiento acorde con los tiempos que vivimos del ya secular y universal "habeas corpus".

Nuestros atributos como personas constan en numerosos ficheros -Registros Civiles, de la Propiedad, de instituciones médicas, de contribuyentes, etc-, cuyos datos muchas veces son proporcionados por los propios interesados o recolectados con fines específicos. Mas luego escapan del control de los mismos, tornándose incierto el destino de la información recolectada. Si a ello le sumamos que los avances de la tecnología informática permiten la acumulación, combinación, transmisión y ponderación de los datos provistos u obtenidos, con fines no siempre legítimos, resulta evidente que se hace necesario impulsar el establecimiento de esta nueva garantía constitucional.

La Constitución de Paraguay de 1992, en su artículo 135, así como la de Tierra del Fuego de 1991 en su artículo 45, han adoptado con similar rango el derecho que mediante el presente pretendemos incorporar.

El texto proyectado define como sujeto activo del derecho de "habeas data" a todo habitante de la Nación, y en tal sentido se diferencia de los antecedentes citados, en los cuales la titularidad del derecho se extiende "a toda persona". Concepto que excede el de la persona física y hace que la garantía involucre a las llamadas personas jurídicas, circunstancia que sobrepasa el derecho personalísimo que se quiere resguardar.

Es menester destacar que el acceso a la información que aquí se garantiza, es el relacionado con el propio individuo que reclama dicho acceso, remarcando que el "habeas data" no debe confundirse con el derecho a la información en general, que reviste características netamente diferenciadas de este instituto.



ANTONIO FRANCISCO CAPERO  
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE  
BUENOS AIRES